



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE MEDICINA
REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Facultad de Medicina



CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Facultad de Medicina es una de las entidades académicas a través de la cual la Universidad Nacional Autónoma de México realiza su función docente, de investigación y de difusión de la cultura, de conformidad con los artículos 1 y 2, fracciones I y II, de su Ley Orgánica, y artículos 4 y 8, fracción VIII, de su Estatuto General.

Artículo 2.- La Facultad de Medicina tiene como finalidad, a nivel pregrado y posgrado, la formación de médicos cirujanos, investigadores biomédicos básicos, científicos en nutrición humana, fisioterapeutas, neurocientíficos e investigadores, altamente calificados, éticos, críticos y humanistas, capaces de investigar, difundir el conocimiento para la solución de problemas de salud y otras áreas científicas en beneficio del ser humano y de la nación.

Artículo 3.- De acuerdo con las disposiciones contenidas en los reglamentos: General de Estudios Técnicos y Profesionales, y General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, la Facultad imparte las licenciaturas de Médico Cirujano, Investigación Biomédica Básica, Fisioterapia, Ciencia de la Nutrición Humana y Neurociencias, y participa como entidad académica en programas de posgrado afines. Además, imparte cursos de actualización y de educación continua.

Artículo 4.- El alumnado que haya concluido los estudios de licenciatura en la Facultad de Medicina tendrá derecho a que la Universidad Nacional Autónoma de México les otorgue el título correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de esta Casa de Estudios.

Artículo 5.- El alumnado que concluya estudios de posgrado en los que la Facultad de Medicina participe como entidad académica tendrá derecho a que la Universidad Nacional Autónoma de México le otorgue el grado de especialista, maestro o doctor, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, el Reglamento Interior de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina y las normas operativas del programa respectivo.

Artículo 6.- La Facultad de Medicina está integrada por sus autoridades, funcionarios, órganos académicos, alumnos, profesores, investigadores, técnicos académicos, trabajadores administrativos y los graduados de ésta. Contará con los edificios, instalaciones, equipo de laboratorio y campos clínicos, mediante los cuales cumpla cabalmente su finalidad.

CAPÍTULO II
De las Autoridades

Artículo 7.- De conformidad con la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, son autoridades de la Facultad de Medicina:

- I. El Titular de la Dirección; y
- II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO III Del Director

Artículo 8.- El Titular de la Dirección de la Facultad de Medicina será nombrado y, en su caso, removido por la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Orgánica, 37 y 38 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 9.- Las ausencias del Titular de la Dirección de la Facultad que no excedan de dos meses serán suplidas por el Decano de los miembros del profesorado del Consejo Técnico. Si la ausencia es mayor a dos meses, será sustituido conforme al procedimiento que establece el artículo 40 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Dirección las contempladas en el artículo 41 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, fracciones I a VIII y los siguientes numerales:

- I. Actualizar cada cuatro años el Manual General de Organización de la Facultad de Medicina o antes si las necesidades de la Facultad lo demandan, y darlo a conocer al Consejo Técnico y a su comunidad;
- II. Proponer, en su calidad de Presidente del Consejo Técnico, a los miembros de comisiones permanentes del mismo y actuar como presidente *ex officio* de éstas;
- III. Las demás que establezcan la Legislación Universitaria y el Titular de la Rectoría.

CAPÍTULO IV Del Consejo Técnico

Artículo 11.- El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina es una autoridad universitaria. Es órgano de consulta y de toma de decisiones en los ámbitos académico, técnico y legislativo, como señala el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Legislación Universitaria, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 12.- El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina estará integrado por Consejeros e Invitados Permanentes, de la siguiente manera:

CONSEJEROS

- I. El Titular de la Dirección de la Facultad, quien lo presidirá;
- II. Veintitrés representantes del profesorado propietarios y sus respectivos suplentes, de la totalidad del profesorado que imparten la Licenciatura de Médico Cirujano, de los cuales serán:
 1. Veintidós representantes del profesorado propietarios y sus respectivos suplentes, por la totalidad de los Departamentos Académicos, con la siguiente distribución:
 - a) Un representante del profesorado propietario y un suplente, por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de uno o dos semestres, o su equivalente en años, y que son los siguientes:
 - Departamento de Anatomía;
 - Departamento de Biología Celular y Tisular;
 - Departamento de Cirugía;
 - Departamento de Fisiología;

- Departamento de Salud Digital; y
 - Departamento de Microbiología y Parasitología.
- b) Dos representantes del profesorado propietarios y dos suplentes, por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de tres a cinco semestres o su equivalente en años, y que son los siguientes:
- Departamento de Bioquímica;
 - Departamento de Embriología y Genética;
 - Departamento de Farmacología;
 - Departamento de Historia y Filosofía de la Medicina; y
 - Departamento de Psiquiatría y Salud Mental.
- c) Tres representantes del profesorado propietarios y tres suplentes por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de seis o más semestres, o su equivalente en años, y que son los siguientes:
- Departamento de Integración de Ciencias Médicas; y
 - Departamento de Salud Pública.
2. Un representante del profesorado propietario y un suplente, de la totalidad del personal académico adscrito a la Unidad de Investigación en Medicina Experimental, a las Unidades Mixtas de Servicio, Investigación y Docencia, al Centro de Investigaciones en Políticas, Poblaciones y Salud, y a las Unidades Periféricas de Investigación establecidas por la Facultad de Medicina en Instituciones de Salud, a través de convenios de colaboración.
- III. Un representante del profesorado propietario y uno suplente de la totalidad de los profesores que imparten la Licenciatura en Investigación Biomédica Básica;
- IV. Un representante del profesorado propietario y uno suplente de la totalidad de los profesores que imparten la Licenciatura en Fisioterapia;
- V. Un representante del profesorado propietario y uno suplente de la totalidad de los profesores que imparten la Licenciatura en Ciencia de la Nutrición Humana;
- VI. Un representante del profesorado propietario y uno suplente de la totalidad de los profesores que imparten la Licenciatura en Neurociencias;
- VII. Un representante propietario y uno suplente del personal técnico académico de la Facultad;
- VIII. Dos representantes propietarios y dos suplentes de la totalidad del alumnado de la Facultad.

INVITADOS PERMANENTES

- IX. Siete representantes del profesorado propietarios y siete suplentes por la Secretaría de Enseñanza Clínica, Internado Médico y Servicio Social, de los cuales serán:
- a) Un representante del profesorado propietario y uno suplente por cada uno de los cinco semestres en que esa Secretaría imparte asignaturas; y
 - b) Dos representantes del profesorado propietarios y dos suplentes por el Internado Médico de Pregrado.
- X. Tres representantes del profesorado propietarios y tres suplentes por la totalidad de las Especialidades que se imparten en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, de los cuales un propietario y un suplente representará al personal académico de la Subdivisión de Medicina Familiar;

- XI. Cinco invitados permanentes representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura de Médico Cirujano;
- XII. Un invitado permanente propietario y un suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Investigación Biomédica Básica;
- XIII. Un invitado permanente propietario y un suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Fisioterapia;
- XIV. Un invitado permanente propietario y un suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Ciencia de la Nutrición Humana;
- XV. Un invitado permanente propietario y un suplente, representantes de la totalidad del alumnado de la Licenciatura en Neurociencias.

El Consejo Técnico invitará y/o convocará permanentemente, para que concurran a sus sesiones, a los integrantes del Consejo Académico de Área y del Consejo Universitario (representantes del profesorado, técnicos académicos y alumnado). Además, cuando el Consejo lo juzgue procedente, invitará a otras personas.

Tendrán derecho a voz y voto el consejero presidente y los consejeros técnicos propietarios o, en su ausencia, sus suplentes, así como los invitados permanentes señalados en los numerales IX y X de este artículo.

Tendrán derecho sólo a voz los invitados permanentes señalados en los numerales XI, XII, XIII, XIV y XV, al igual que los consejeros técnicos suplentes cuando esté presente el propietario.

Artículo 13.- Los requisitos para ser miembro del Consejo Técnico en representación del profesorado, del personal técnico académico y del alumnado están previstos en el Reglamento Interior del Consejo Técnico, de conformidad con las disposiciones estatutarias correspondientes.

Artículo 14.- Los requisitos que debe reunir el profesorado y el alumnado que desee postularse como invitado permanente se establecerá en la convocatoria que al efecto emita la Dirección de la Facultad, previo acuerdo del Consejo Técnico.

Artículo 15.- Los representantes del profesorado, del personal técnico académico, del alumnado y los invitados permanentes del Consejo Técnico se elegirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos.

Artículo 16.- Son obligaciones y facultades del Consejo Técnico:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que le presenten los Titulares de la Rectoría y de la Dirección, el profesorado y el alumnado, o que surjan de su seno;
- II. Formular el Reglamento Interior de la Facultad de Medicina, revisarlo por lo menos cada tres años y, cuando se requiera, hacer las adecuaciones pertinentes;
- III. Revisar, adecuar si es necesario, dictaminar sobre los planes y programas de estudio cada seis años y someterlos por conducto del Titular de la Dirección a las instancias correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente;
- IV. Aprobar o impugnar la terna que para Titular de la Dirección de la Facultad le sea enviada por el Titular de la Rectoría;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Titular de la Rectoría que tengan carácter académico, técnico o legislativo y afecten a la Facultad. Dichas observaciones deberán aprobarse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;

- VI. Elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste le confiere;
- VII. Proponer y ratificar a los miembros de las comisiones especiales del propio Consejo;
- VIII. Ratificar la propuesta de miembros de las comisiones permanentes efectuada por el Presidente del Consejo Técnico;
- IX. Crear comisiones o comités con funciones permanentes; y
- X. Las demás que establezcan la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO V

Del Consejo Interno Asesor de la División de Estudios de Posgrado

Artículo 17.- La División de Estudios de Posgrado contará con un Consejo Interno Asesor, que tendrá funciones de asesoría en asuntos académicos y se regirá de acuerdo con las disposiciones de su Reglamento Interno y del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 18.- Tanto la elección de los representantes del profesorado y del alumnado, como las funciones del Consejo Interno, se encuentran previstas en el Reglamento Interior de la División de Estudios de Posgrado y del Reglamento Interno de dicho Consejo.

CAPÍTULO VI

De los Funcionarios

Artículo 19.- Son funcionarios de la Facultad de Medicina, designados por el Titular de la Dirección, los siguientes cargos:

- I. El Titular de la Secretaría General;
- II. El Titular de la Jefatura de la División de Estudios de Posgrado;
- III. El Titular de la Jefatura de la División de Investigación;
- IV. El Titular de la Jefatura de cada uno de los Departamentos Académicos;
- V. El Titular de la Secretaría del Consejo Técnico;
- VI. El Titular de la Secretaría de Educación Médica;
- VII. El Titular de la Secretaría de Enseñanza Clínica, Internado Médico y Servicio Social;
- VIII. El Titular de la Secretaría del Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia;
- IX. El Titular de la Secretaría de Servicios Escolares;
- X. El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;
- XI. El Titular de la Secretaría Administrativa;
- XII. El Titular de la Secretaría Jurídica y de Control Administrativo;

- XIII. El Titular de la Jefatura de la Unidad de Investigación en Medicina Experimental;
- XIV. El Titular de la Jefatura del Departamento de Innovación en Material Biológico Humano;
- XV. El Titular de la Coordinación del Centro de Investigaciones en Políticas, Poblaciones y Salud;
- XVI. El Titular de la Coordinación de Servicios a la Comunidad.

En términos de la Legislación Universitaria vigente serán designados o removidos por el Titular de la Rectoría, a propuesta del Titular de la Dirección de la Facultad de Medicina como entidad responsable, los siguientes funcionarios:

- XVII. El Titular de la Coordinación de la Licenciatura en Investigación Biomédica Básica;
- XVIII. El Titular de la Coordinación del Programa de Estudios Combinados en Medicina;
- XIX. El Titular de la Coordinación de la Licenciatura en Fisioterapia;
- XX. El Titular de la Coordinación de la Licenciatura en Ciencia de la Nutrición Humana;
- XXI. El Titular de la Coordinación de la Licenciatura en Neurociencias.

Artículo 20.- Los funcionarios a los que se refiere el artículo 19 de este Reglamento, en sus fracciones I, II y III, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido estudios de posgrado:
 - a) Especialidad médica con certificación vigente del Consejo de la especialidad correspondiente; o
 - b) Maestría; o
 - c) Doctorado.
- II. Ser profesor con más de seis años de servicio en la Facultad e impartir en ella una cátedra al momento de su designación;
- III. Haberse distinguido en el cumplimiento de sus tareas y tener reconocimiento en su campo profesional; y
- IV. No haber sido sancionado por cometer faltas graves en contra de la disciplina universitaria y/o en su desempeño profesional.
- V. Los funcionarios señalados en las fracciones V a XVI del artículo 19 deberán cumplir solamente con los requisitos que señalan las fracciones III y IV de este artículo.

Artículo 21.- Las atribuciones y obligaciones de los funcionarios a que se refiere el artículo 19 del presente ordenamiento se encuentran previstas en el Manual General de Organización de la Facultad de Medicina.

Artículo 22.- Los Departamentos Académicos serán órganos de apoyo académico que reúnen a profesores especializados en una o más asignaturas afines entre sí de un Plan de Estudios, y en los que se coordinan las actividades académicas de dichos docentes; en la Facultad de Medicina funcionarán los siguientes:

- I. Departamento de Anatomía;
- II. Departamento de Biología Celular y Tisular;
- III. Departamento de Bioquímica;
- IV. Departamento de Cirugía;

- V. Departamento de Embriología y Genética;
- VI. Departamento de Farmacología;
- VII. Departamento de Fisiología;
- VIII. Departamento de Historia y Filosofía de la Medicina;
- IX. Departamento de Salud Digital;
- X. Departamento de Integración de Ciencias Médicas;
- XI. Departamento de Microbiología y Parasitología;
- XII. Departamento de Psiquiatría y Salud Mental; y
- XIII. Departamento de Salud Pública.

Artículo 23.- Los Titulares de las Jefaturas de los Departamentos Académicos serán nombrados por el Titular de la Dirección. Para esta designación se seguirá el siguiente procedimiento, que tendrá una duración máxima de tres meses, a partir de la conclusión del cargo:

- a) El Titular de la Dirección convocará al personal académico del departamento correspondiente para la propuesta de candidatos.
- b) Los candidatos propuestos presentarán carta de aceptación y plan de trabajo al Titular de la Dirección. La propuesta de plan de trabajo será acorde con el Plan de Desarrollo Institucional y contendrá un análisis respecto a las actividades docentes en que participa el departamento, vinculadas con los planes de estudio de las licenciaturas o el posgrado de la Facultad; respecto de las actividades de investigación, describirá sus aspectos medulares, expresando las perspectivas y directrices enfocadas al fortalecimiento de la docencia e investigación del departamento.
- c) Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos de los candidatos, el Titular de la Dirección comunicará al personal del departamento la lista final de los candidatos y pondrá a su disposición los planes de trabajo.
- d) El Titular de la Dirección recibirá las opiniones del personal del departamento y entrevistará a los candidatos; hecho lo anterior hará la designación, informando al personal del departamento respectivo.

Los titulares de las Jefaturas de los Departamentos Académicos durarán en su cargo cuatro años, que podrá prorrogarse hasta dos años más, si éste lo solicitara, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Un mes antes de la conclusión de su nombramiento presentará su solicitud de prórroga, acompañada de una justificación y plan de trabajo.
- b) El Titular de la Dirección convocará al personal del departamento para que externé su opinión con respecto a la prórroga, previo a la conclusión del cargo.
- c) Si el Titular de la Dirección optara por la ratificación deberá comunicarla durante los cinco días posteriores a la conclusión del cargo.
- d) En caso de no proceder la prórroga, el Titular de la Dirección iniciará el proceso de designación de un nuevo Titular del Departamento Académico. Este mismo procedimiento se llevará a cabo cuando el cargo quede vacante.
- e) En casos excepcionales, con fundamento en los avances académicos logrados durante su gestión, un jefe de departamento podrá ser designado para un nuevo y único periodo de cuatro años, sin opción a prórroga, siempre y cuando se observe un intervalo mínimo de cuatro años entre cada designación.

Asimismo, el Titular de la Dirección conocerá, en su caso, de las renunciaciones de los Titulares de las Jefaturas de los Departamentos Académicos y podrá removerlos de su cargo por causa grave.

En caso de quedar vacante el cargo de algún Titular de la Jefatura de Departamento Académico, el Titular de la Dirección nombrará un interino.

Artículo 24.- Serán requisitos para ser Titular de la Jefatura de algún Departamento Académico:

- I. Contar con un grado académico de especialidad con certificación vigente del Consejo correspondiente cuando éste exista; maestría o doctorado, del campo de conocimiento del Departamento Académico;
- II. Ser docente activo en el campo de conocimiento correspondiente al Departamento Académico de que se trate;
- III. Contar con obra reconocida en el campo de conocimiento del Departamento Académico respectivo, lo cual se probará por medio de publicaciones, formación de recursos humanos y experiencia docente;
- IV. No haber sido sancionado por faltas graves en su desempeño profesional y/o en contra de la disciplina universitaria; y
- V. Contar con experiencia en educación y preferentemente en administración.

Artículo 25.- Los Titulares de las Jefaturas de Departamento Académico deberán dar a conocer a la comunidad del departamento y al Consejo Técnico su programa de trabajo e informar anualmente sobre los avances en su cumplimiento.

CAPITULO VII Del Personal Académico

Artículo 26.- El Personal Académico se registrará por el Estatuto General y las normas que lo reglamenten y tendrá los derechos y obligaciones que de acuerdo a su categoría y nivel le señale el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 27.- El Personal Académico de la Facultad de Medicina se integra como sigue:

- I. Profesores de Carrera;
- II. Investigadores de Carrera;
- III. Profesores de Asignatura;
- IV. Técnicos Académicos; y
- V. Ayudantes de Profesor.

Los profesores e investigadores de carrera tendrán como obligación primordial participar en la docencia de licenciatura y hacer investigación, de conformidad con lo que establece al respecto el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los técnicos académicos tendrán como obligación primordial brindar apoyo a proyectos específicos de investigación, docencia o académico-administrativos.

Los derechos y obligaciones del personal académico de la Facultad son los que establece el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, en sus partes conducentes.

CAPÍTULO VIII **De los Órganos Académicos y de Asesoría**

Artículo 28.- La Facultad de Medicina contará con los órganos académicos, de existencia obligatoria, que determinen las disposiciones legales aplicables y que en la actualidad son:

- I. Comisión de Investigación;
- II. Comisión de Ética;
- III. Comisión Local de Seguridad;
- IV. Comisión de Bioseguridad;
- V. Comisión de Publicaciones;
- VI. Comisión de Bibliotecas;
- VII. Comité de Carrera de la Licenciatura de Médico Cirujano;
- VIII. Comités Académicos de las licenciaturas en las que la Facultad de Medicina es entidad responsable;
- IX. Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio (CICUAL); y
- X. Comité de Planeación y Desarrollo.

Artículo 29.- Adicionalmente para su operación la Facultad contará con los siguientes órganos de asesoría:

- I. Comisión de Cómputo y Telecomunicaciones; y
- II. Comité Técnico Administrador de las Unidades Mixtas de Servicio, Investigación y Docencia.

Artículo 30.- Las funciones de los órganos académicos y de asesoría de la Facultad estarán descritas en el Acuerdo de Creación o Manual de Operación correspondiente.

CAPÍTULO IX **De los Alumnos**

Artículo 31.- Es alumnado de la Facultad quienes estén inscritos en ella y que no se encuentren suspendidos en sus derechos escolares. Tendrán los derechos y obligaciones señalados en los artículos 87, 88, 89, 90, 95, 97 y 98 fracción II del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La categoría de alumno de la Facultad de Medicina se pierde de la siguiente manera:

- a) Al completar la totalidad (100%) de los créditos del plan de estudios correspondiente; y en el caso del alumnado de la Licenciatura de Médico Cirujano, al concluir el servicio social.
- b) Al vencerse el tiempo límite establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Inscripciones, o no encontrarse inscrito, y
- c) Cuando sea expulsado definitivamente de la Universidad Nacional Autónoma de México, conforme a lo establecido en el artículo 98, fracción II, inciso e) del Estatuto General.

Artículo 32.- Los requisitos para la titulación del alumnado de la Facultad se establecen en los planes de estudio y los acuerdos que al respecto emita el Consejo Técnico.

Las actas de examen profesional serán avaladas con la firma de los miembros que conformen el Jurado. La autenticidad de dichas firmas será certificada por el Titular de la Dirección de la Facultad de Medicina, función que podrá delegar en el Titular de la Secretaría de Servicios Escolares.

El Titular de la Secretaría de Servicios Escolares tendrá la obligación de integrar y mantener actualizado el Catálogo Electrónico de Registro de Firmas de Profesores.

Artículo 33.- Los requisitos de graduación o diplomación para el alumnado de posgrado están contenidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México y en las normas operativas de los programas de posgrado respectivos.

CAPÍTULO X Del Personal Administrativo

Artículo 34.- El Personal Administrativo de la Facultad se regirá por las disposiciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, con excepción del personal de confianza que se regirá por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Facultad de Medicina* de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO.- Las funciones inherentes a la Coordinación de Servicio Social se reintegraron a la Secretaría de Enseñanza Clínica e Internado Médico y son responsabilidad de ésta a partir del 23 de enero de 2019.

TERCERO.- Los actuales Titulares de las Coordinaciones de las Licenciaturas de Investigación Biomédica Básica, Fisioterapia, Ciencia de la Nutrición Humana y Neurociencias, podrán ser nuevamente considerados por el Titular de la Rectoría para una nueva designación en términos de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura. Asimismo, serán designados o removidos por el Titular de la Rectoría, a propuesta del Titular de la Dirección que funja como entidad responsable.

CUARTO.- El Titular de la Dirección de la Facultad de Medicina contará con un periodo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, para adecuar el Manual General de Organización de la Facultad de Medicina.

QUINTO.- El presente Reglamento atiende a la necesidad de formular un ordenamiento libre de cualquier circunstancia que pueda proyectar una discriminación de género, buscando ser incluyente para todos los miembros de la comunidad académica y estudiantil de la Facultad de Medicina, facilitando la economía gramatical para la comprensión del lenguaje utilizado.